



Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima

Obligaciones Negociables Clase XXXII, a ser emitidas en una, dos o tres series, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal en conjunto de hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto de US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (el “Monto Máximo de Emisión”).

Serie I	Serie II	Serie III
Obligaciones Negociables denominadas en Pesos, a ser integradas y pagaderas en Pesos, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés variable. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.	Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.	Obligaciones Negociables denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A tasa de interés fija nominal anual a licitar. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.

Las Obligaciones Negociables Clase XXXII serán emitidas bajo el prospecto de emisión de obligaciones negociables en tramos por hasta un monto máximo de emisión de US\$ 1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor) (el “Prospecto”), bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

Se informa al público inversor en general que Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “**Emisor**”, el “**Banco**”, la “**Compañía**” o la “**Emisora**”, indistintamente), a través de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. como colocador (el “**Colocador**”), ofrece en suscripción las obligaciones negociables clase XXXII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por hasta el Monto Máximo de Emisión a ser ofrecidas en una, dos o tres series: **(i)** las obligaciones negociables clase XXXII serie I, denominadas en Pesos, a ser integradas y pagaderas en Pesos en la República Argentina, a tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie II y la Serie III (conforme dichos términos se definen seguidamente), no podrá exceder el Monto Máximo de Emisión (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXII Serie I**” y/o la “**Serie I**”, indistintamente); **(ii)** las obligaciones negociables clase XXXII serie II denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y la Serie III (conforme dicho término se define seguidamente) no podrá exceder el Monto Máximo de Emisión (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXII Serie II**” y/o la “**Serie II**”, indistintamente); y **(iii)** las obligaciones negociables clase XXXII serie III denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser emitidas por un valor nominal que, en conjunto con la Serie I y la Serie II no podrá exceder el Monto Máximo de Emisión (las “**Obligaciones Negociables Clase XXXII Serie III**” y/o

la “**Serie III**”, indistintamente y en conjunto con la Serie I y la Serie II, las “**Obligaciones Negociables**”, las “**Obligaciones Negociables Clase XXXII**”, o las “**Series**”, indistintamente). Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por Banco Galicia en el marco del Régimen de Emisor Frecuente y de conformidad con el Prospecto de emisión de obligaciones negociables de fecha 29 de abril de 2026 (el “**Prospecto**”) y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte y se encuentran detallados en el suplemento de prospecto de fecha 1 de mayo de 2026 (el “**Suplemento de Prospecto**”) publicado en la Autopista de Información Financiera del sitio *web* de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.*” (la “**AIF**”), en el Sitio Web del Emisor y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

Los términos que comiencen en mayúscula y no se encuentren definidos en el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”), tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

1. Emisor: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con domicilio en Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, Piso 21, C1038AAI, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (“**Banco Galicia**”).
2. Colocador: Banco Galicia.
3. Período de Difusión Pública: será el 2 de junio de 2026.
4. Período de Subasta Pública: comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:10 horas del 3 de junio de 2026.
5. Monto Máximo de Emisión: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ampliable por hasta un monto máximo en conjunto de U\$S500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (el “**Monto Máximo de Emisión**”)

El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA, DE DOS O DE TODAS LAS SERIES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ALGUNA DE LAS SERIES, LA/S SERIE/S RESPECTO DE LA CUAL NO SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PODRÁ/N SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN. EN CASO DE QUE TODAS LAS SERIES SE DECLAREN DESIERTAS NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL EMISOR, EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

6. Fecha de Emisión y Liquidación: será el 5 de junio de 2026.
7. Moneda de Denominación y Pago:

- **Serie I:** estará denominada en Pesos, y todos los pagos que se efectúen bajo la misma se realizarán en Pesos, en la República Argentina.
- **Serie II:** estará denominada en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo la misma se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie II será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU N° 70/2023”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Serie II (conforme se define más adelante) o en alguna Fecha de Pago de Intereses de la Serie II (conforme se define más adelante) el Emisor no tuviera acceso a la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie II; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- **Serie III:** estará denominada en Dólares Estadounidenses y todos los pagos serán efectuados en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie III será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado “Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina” (el “DNU N° 70/2023”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, el Emisor renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, el Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto,

creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en la Fecha de Amortización de la Serie III (conforme se define más adelante) o en alguna Fecha de Pago de Intereses de la Serie III (conforme se define más adelante) el Emisor no tuviera acceso a la compra de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Compañía obtendrá dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Serie III; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y en caso de que, pese a haber arbitrado las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el Suplemento de Prospecto, subsistiera la imposibilidad del Emisor de efectuar los pagos bajo la Serie III en Dólares Estadounidenses a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, entonces el Emisor se compromete a convocar, en un plazo no mayor a cuarenta (40) días corridos, a una asamblea de tenedores, que deberá ser convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el apartado “*Asambleas*”- c) Descripción de la oferta y la negociación” del Suplemento de Prospecto y de conformidad con las normas aplicables y requisitos dispuestos al efecto en la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier normativa vigente y aplicable.

8. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

9. Monto Mínimo de Suscripción:

- **Serie I:** Será de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto (el “**Monto Mínimo de Suscripción de la Serie I**”).
- **Serie II:** Será de V/N US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “**Monto Mínimo de Suscripción de la Serie II**”).
- **Serie III:** Será de V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “**Monto Mínimo de Suscripción de la Serie III**”).

10. Unidad Mínima de Negociación:

- **Serie I:** Será de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto (la “**Unidad Mínima de Negociación de la Serie I**”).
- **Serie II:** Será de V/N US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “**Unidad Mínima de Negociación de la Serie II**”).
- **Serie III:** Será de V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (la “**Unidad Mínima de Negociación de la Serie III**”).

11. Valor Nominal Unitario:

- **Serie I:** Será de V/N \$1 (Pesos uno) (el “**Valor Nominal Unitario de la Serie I**”).
- **Serie II:** Será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “**Valor Nominal Unitario de la Serie II**”).
- **Serie III:** Será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “**Valor Nominal Unitario de la Serie III**”).

12. Forma y Moneda de Integración:

- **Serie I:** será integrada en efectivo, con Pesos, directamente por los Inversores Interesados en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.
- **Serie II:** será suscripta e integrada en efectivo, con Dólares Estadounidenses en la República Argentina directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.
- **Serie III:** La Serie III deberá ser suscripta e integrada en Dólares Estadounidenses en el exterior por los inversores adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta en el exterior que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) mediante el sistema de liquidación Clear.

13. Fecha de Vencimiento:

- **Serie I:** será la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser dicha fecha un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil inmediatamente posterior (la “**Fecha de Vencimiento de la Serie I**”).
- **Serie II:** vencerá a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “**Fecha de Vencimiento de la Serie II**”).
- **Serie III:** vencerá a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil Serie III (según se define más adelante) inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil Serie III o de no existir dicho día (la “**Fecha de Vencimiento de la Serie III**”).

14. Tasa de Interés:

- **Serie I:** devengará intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés variable que será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I (según se define más adelante) más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa Aplicable de la Serie I será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) por el Agente de Cálculo (la “**Tasa Aplicable de la Serie I**”).
 - **Tasa de Referencia:** Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “**Tasa TAMAR Privada**”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (excluido este último).

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de

Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones), o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

- **Margen de Corte:** Es la cantidad de puntos básicos que se debe adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I, expresado en un porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen de Corte**”). El Margen de Corte será determinado a través del proceso licitatorio descrito en el Suplemento de Prospecto, e informado una vez finalizado el Período de Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados.

El Margen de Corte podrá ser mayor, igual a 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa Aplicable de la Serie I diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de la Serie I es 0,00%. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables Clase XXXII Serie I no generen interés alguno.

- **Serie II:** devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “**Tasa Aplicable de la Serie II**”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso licitatorio, conforme se detalla en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de la Serie II podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que la Serie II no generen interés alguno.
- **Serie III:** devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “**Tasa Aplicable de la Serie III**”).

15. Fecha de Pago de Intereses:

- **Serie I:** Los intereses de la Serie I se pagarán en forma trimestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, la cual se efectuará en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de la Serie I**”). En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I no sea un Día Hábil, los intereses devengados e impagos se abonarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- **Serie II:** Los intereses de la Serie II se pagarán en forma semestral, por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre, con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, la cual se efectuará en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de la Serie II**”). En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II no sea un Día Hábil, los intereses devengados e impagos se abonarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- **Serie III:** Los intereses de la Serie III se pagarán en un único pago en la Fecha de Vencimiento de la Serie III (la “**Fecha de Pago de Intereses de la Serie III**”).

16. Periodo de Devengamiento de Intereses:

- **Serie I:** Significa, respecto de la Serie I, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses Serie I será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie I y la Fecha de Vencimiento de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie I no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie I (incluida) y el Día Hábil inmediato posterior (excluido) (el “**Período de Devengamiento de Intereses Serie I**”).
- **Serie II:** Significa, respecto de la Serie II, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses Serie II será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II y la Fecha de Vencimiento de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento de la Serie II (incluido) y el Día Hábil inmediato posterior (excluido) (el “**Período de Devengamiento de Intereses Serie II**”).
- **Serie III:** Significa, respecto de la Serie III, el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento de la Serie III incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “**Período de Devengamiento de Intereses Serie III**”).

17. Base para el Cómputo de los Días: para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

18. Amortización:

- **Serie I:** el capital de la Serie I será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie I, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (la “**Fecha de Amortización de la Serie I**”).
- **Serie II:** el capital de la Serie II será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie II, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie II (la “**Fecha de Amortización de la Serie II**”).
- **Serie III:** el capital de la Serie III será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de la Serie III, pagadero en la Fecha de Vencimiento de la Serie III (la “**Fecha de Amortización de la Serie III**”).

19. Forma de Pago:

- **Serie I:** todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. (“CVSA” o la “**Caja de Valores**”, indistintamente) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de la Serie I, con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil (conforme término se define seguidamente) inmediato anterior a la fecha de pago. El Emisor informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “*Empresas – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.*”, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico A3 Mercados, y en el Sitio Web del Emisor, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie I, (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento de la Serie I (según se define más adelante), no fuera un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

- **Serie II:** todos los pagos bajo la Serie II serán efectuados por el Emisor en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de la Serie II con derecho al cobro.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie II (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie II efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie II no fuera un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

- **Serie III:** todos los pagos relacionados con la Serie III serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, de titularidad de Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de la Serie III, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil Serie III inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie III.

En caso de que Caja de Valores estuviera legal y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, el Emisor se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el Suplemento de Prospecto, a fin de efectuar el pago en la Fecha de Amortización de la Serie III (conforme se define más adelante) y/o en la Fecha de Pago de Intereses de la Serie III (conforme se define más adelante) de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior. Tal circunstancia deberá ser comunicada por el Emisor a través de los Sistemas Informativos y en la AIF. Aquellos tenedores que deseen percibir los pagos en virtud de la Serie III en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables Serie III, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo la Serie III (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil Serie III inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo la Serie III efectuado en dicho Día Hábil Serie III inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Sin embargo, si la Fecha de Vencimiento de la Serie III no fuera un Día Hábil Serie III, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

20. **Forma:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, a ser depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de**

Nominatividad”). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, de conformidad con la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de Obligaciones Negociables.

21. Destino de los Fondos: el Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.
22. Terminación y/o suspensión y/o prórroga de la Oferta: el Emisor, a su sólo criterio, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, lo cual, en su caso, será informado con al menos con 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período correspondiente mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el micrositio *web* de colocaciones primarias de A3 Mercados, en el Sitio Web del Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. La terminación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni al Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.
23. Método de Colocación: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública “abierta” y se efectuará a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL de A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
24. Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo: La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Para más información véase lo relativo bajo el Capítulo III “Plan de Distribución” - Procedimiento de Colocación - “*Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo*” del Suplemento de Prospecto.
25. Día Hábil:
 - **Serie I**: Significa cualquier día en el cual (a) los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XXXII Serie I no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar, o (b) que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor (el “**Día Hábil Serie I**”).
 - **Serie II**: Significa cualquier día en el cual (a) los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XXXII Serie II no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar, o (b) que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor (el “**Día Hábil Serie II**”) y junto con el Día Hábil Serie I, el “**Día Hábil**”).

- **Serie III:** Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales (i) – (a) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie III no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o, (b) que, de otra forma, no estuvieran cerrados para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor; y (ii) en el Estado de Nueva York, según lo ordene la Junta de la Reserva Federal de Estados Unidos, no estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados (“Día Hábil Serie III”).
26. **Listado y Negociación:** el Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Emisor podrá, pero no estará obligado, a solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Euroclear y/o cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
 27. **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a otorgarse por FIX SCR Argentina, Agente de Calificación de Riesgo, que será informada mediante un aviso complementario.
 28. **Adjudicación y Prorratio:** será realizada conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.
 29. **Mecanismo de Integración y Liquidación:** La integración de las Órdenes de Compra adjudicadas podrá ser efectuada a través de (i) el sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 Mercados, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través del Colocador, comprometiéndose los Inversores Interesados adjudicados y los Agentes Habilitados, a tomar los recaudos necesarios a efectos de realizar el pago del Monto a Integrar. Para más información véase lo relativo en el Suplemento de Prospecto.
 30. **Ley aplicable y Jurisdicción:** las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación. Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se someterá a la jurisdicción del tribunal de arbitraje del mercado en el que se listen las Obligaciones Negociables, o el que en el futuro lo reemplace. Ello, sin perjuicio del derecho de los tenedores de optar por recurrir a los tribunales judiciales competentes de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
 31. **Acción Ejecutiva:** las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley y de conformidad con el artículo 129 inc. e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Este Aviso de Suscripción no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Aviso de Suscripción en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

Registro de Emisor Frecuente N° 11 otorgado por Resolución N° RESCFC-2019-20555-APN-DIR#CNV de fecha 13 de noviembre de 2019 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), por un monto máximo de US\$ 2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones). La reducción del monto bajo el Prospecto de Emisor Frecuente a US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor), fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-23-APN-GE#CNV de fecha 24 de mayo de 2023. Luego, la ratificación y aumento del monto bajo el Prospecto de Emisor Frecuente a US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor), fue autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-23-APN-GE#CNV de fecha 26 de abril de 2024. La última ratificación bajo el Prospecto de Emisor Frecuente fue autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2025-111-APN-GE#CNV de fecha 26 de junio de 2025. Estas autorizaciones solo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Aviso de Suscripción. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y en el presente Aviso de Suscripción, es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (incluyendo sin limitación a la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo y al Decreto 4781/18, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, contienen a la fecha de sus publicaciones información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el presente Aviso de Suscripción y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

LA EMISORA ASUME EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE AVISO DE SUSCRIPCIÓN, Y POR LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN ACTUALIZADA DE LA EMISORA, INCLUYENDO TODA INFORMACIÓN QUE CUALQUIER INVERSOR RAZONABLE DEBE CONOCER PARA ADOPTAR DECISIONES FUNDADAS RESPECTO DE LA COLOCACIÓN Y POSTERIOR NEGOCIACIÓN DE LA CLASE A EMITIR. DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE AVISO DE SUSCRIPCIÓN SON CORRECTOS Y COMPLETOS, QUE NO SE HA OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO CONSTITUYE FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. LA EMISORA MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

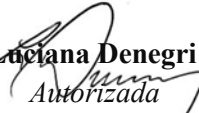
ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y

Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°22

La fecha de este Aviso de Suscripción es 1° de junio de 2026.


Luciana Denegri
Autorizada

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.